



EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PUBLICA

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:
CALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID Y PROVINCIAS.		ESTADOS DE EUROPA.	
Semestre.	Pesetas 8'75	Trimestre.	5 fr.
Año.	17'50	Semestre.	9
		Año.	18
PUERTO-RICO Y AMÉRICA.		LOS DEMAS ESTADOS.	
Semestre.	Pesos 21'25	Semestre.	Pesos 4
Año.	42'50	Año.	7'12

Número suelto en toda España, 0'50 céntos. de peseta.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

- D. Gabriel de la Puerta. Universidad Central.
- Lázaro Barón. Id. id.
- José Ramón de Luanco. Universidad de Barcelona.
- Antonio Alonso Cortés. Id. de Valladolid.
- Manuel M. J. de Galdó. Instituto del C. Cisneros.

- D. Joaquín M. Fernández Cardín. . Instituto de San Isidro.
- J. M. Lillás. Escuela Normal Central.
- Emilio Arrieta. Id. de Música y Declamación.
- Joaquín M. Sanromá. Id. de Comercio.
- Luis M. Utor. Id. de Id.
- Francisco P. de Rojas. Id. Industrial de Barcelona.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:

CALLE DEL BARCO, NUM. 20, PRINCIPAL

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Madrid y provincias. En París en la librería de E. Denné

Los precios marcados son por la suscripción pagada por adelantado, en metálico, libranzas ó letras de fácil cobro.

Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas ó los que no lo sean, tienen derecho:

A los auxilios de la Caja de Socorros y además á otros positivos beneficios.

Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo. Los anuncios á real línea para los no suscritores; los comunicados á precios convencionales.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI

Sección orgánica.

EL MAESTRO NO ES EL ÚNICO

QUE DEBE HABLAR EN LA ESCUELA.

No quiero que el Maestro sea el único que invente y hable solo en la escuela; quiero que escuche y haga hablar á su vez al discípulo.

Montaigne.

No hace mucho tiempo aún que en la enseñanza primaria el Maestro se contentaba con indicar las lecciones y hacerlas recitar. «Era el reinado de la ciencia literaria» en toda su expresión. Más tarde obtuvo que las lecciones fuesen explicadas, á lo menos, ya antes, ya después de la recitación: antes si era posible. Fué un progreso que no se obtuvo sin trabajo.

Hoy se ha dado un nuevo paso en el arte de enseñar; algunos de nuestros Maestros se han persuadido de que no deben darse solamente las lecciones, sino inventarlas; que ellos mismos deben ser el texto de Historia, de Geografía, de Gramática, de Aritmética, etc.

En una palabra, van comprendiendo que no deben ser únicamente repetidores, más ó menos inteligentes, sino Profesores que deben estar bastante preparados en la enseñanza que tienen que dar, para imponerla con seguridad y competencia.

Pero sucede, que hay Profesores nuevos, sin experiencia, que lo toman á lo loco, que lo conducen al exceso, se creen autores y quieren imitar á los buenos Maestros.

Hablan, y hablan siempre; pero son escuchados con menos interés al principio, y con más ó menos fastidio después.

En todo caso sus palabras se pierden, no quedan á los discípulos sino impresiones fugitivas, recuerdos vagos que no tardan en desaparecer. Olvidan que los Maestros requieren conocimientos claros, precisos, sobre todo duraderos.

Lo que precisa es la educación de la inteligencia y del corazón, del cultivo de las facultades la formación del hombre y del ciudadano. Pero todo esto exige el esfuerzo personal, la cooperación efectiva del discípulo en el trabajo de su Maestro, una sostenida colaboración á su lado, según este adagio de un pedagogo moderno: «Lo que hace el Maestro es poco; lo que hace hacer es todo.»

Parece, dice á su vez Mad. Necker de Mausez, que exigiendo el progreso en teoría y en la práctica, se consigue un método para el desarrollo de las facultades. Los conocimientos teóricos excluyen, en el progreso en ello, la rutina; se pueden adquirir sin que la inteligencia tome

todo su vuelo. La facultad de investigación no está ejercitada cuando el discípulo no hace más que comprender lo que se explica. Los esfuerzos de la atención pueden ser grandes en él, aunque su entendimiento no se ejercite. Para darle una nueva actividad, hay que proponerle que investigue. Es preciso asociarlo á la lección del profesor, que tome una parte activa en lugar de ser oyente pasivo, atento quizá, pero en vista de su edad y de su naturaleza distraída, aburrido las más de las veces.

Es preciso, además, conocer lo que pasa en él, los pensamientos que bullen en su cerebro; si está conmovido, si piensa y conoce lo que se trata de un modo exacto, si hay algo que reformar en sus ideas y en sus sentimientos. Por esto dijo Montaigne: «No quiero que el Maestro sea el único que inventa y habla en la Escuela.»

¿Cómo se reiría Montaigne si viese algunos Maestros que al hacer las explicaciones, ni se interrumpen ni se dejan interrumpir! Les diría: ¿No veis que vuestros discípulos no os comprenden? Y admitiendo que os comprendan y sigan, se fatigan pronto; su imaginación recibe sin devolver nada, se siembra sin producto, nada revela en ella los errores, no se franquean y permanecen para nosotros como un libro cerrado; en todo caso sus facultades quedan como atrofiadas. Hacedles alzar; haced que manifiesten toda su energía; hacedles marchar, aunque sea poco, delante de vosotros, siquiera sea más que para ver lo que pueden concebir.

Además, sin abandonar el libro, abrámosle á su tiempo. Pero guardémosnos del método de exposición no interrumpida; no conviene ni á nuestra modesta enseñanza ni á nuestro auditorio de seis á trece años.

Un profesor joven y de experiencia acababa de dar una lección de composición. Había hecho todo lo posible para que sus discípulos la comprendieran. Direcciones, consejos, ejemplos, nada le había faltado; pero cuando quiso poner sus pequeños á prueba, ¡qué decepción! no hubo ninguno que hablara ni respondiera.

El Inspector que había asistido á la lección, dijo al Maestro: «Amigo, habéis dado un clase que me ha interesado. ¡Ah! respondió aquél, la he dado con toda mi alma, pero el éxito no ha respondido á mis esfuerzos; mis discípulos han estado tan ignorantes después como antes, quizás no me han comprendido. Sin embargo, han estado atentos ó al menos juiciosos; es verdad que yo estaba aquí; sin eso quizás se hubiesen emancipado algo; usted hablaba, pero ellos, no decían nada.... mañana yo daré la lección. En lugar de decirles cómo y en dónde se encuentran

las ideas, yo las buscaré con ellos siguiendo el consejo de Montaigne. «No quiero que el Maestro sea el único que invente y hable en la Escuela; quiero que escuche y haga hablar á su vez al discípulo.»

X.

Los presupuestos de Filipinas.

En los primeros días del próximo mes de Mayo, el Ministro de Ultramar presentará á las Cortes, para su discusión inmediata, los presupuestos de las islas Filipinas.

Según tenemos entendido, se introducen considerables economías, que afectan principalmente á los ramos de Guerra y Marina, cuyos presupuestos parciales se rebajan en un millón cuatrocientos mil pesos. En cambio se aumentan en proporción crecida las consignaciones para instrucción pública.

En virtud de la nueva organización que se da á la enseñanza, ésta dependerá de un solo Estado, abonando éste todos los gastos que hoy satisfacen los pueblos por dicho concepto.

El número de Escuelas se aumenta en todo el Archipiélago, y el haber que disfrutaban los Maestros será de 4.000 pesos anuales en vez de la exigua cantidad con que actualmente se les retribuye. Se ingresará en el Profesorado oficial mediante oposición, componiéndose en su mayor parte de peninsulares.

Para impulsar la riqueza agrícola del país se crean, sobre las ocho que existen actualmente, 26 estaciones agronómicas, en cada una de las cuales recibirán la educación agrícola 20 indios.

Si estas noticias son ciertas, como suponemos, es indudable que la obra del Sr. Becerra merecerá bien y aplauso de los ciudadanos honrados, que anteponen el bien y la prosperidad de la patria á los mezquinos intereses de bandería.

La enseñanza láica.

La ciudad de Troyes (Francia), está bajo el peso de una penosa emoción, ocasionada por una serie de escándalos descubiertos en la Escuela Normal láica de Santa Sabina.

Por orden telegráfica del Ministro de Instrucción pública de Francia, han sido expulsadas de la Escuela la Directora y treinta señoritas alumnas, por causas que han sido sometidas á la apreciación de un tribunal de justicia, y para conocimiento de las cuales razones se tuvo que evacuar la sala y hablar á puertas cerradas.

La Escuela Normal de que nos ocupamos se había convertido en un lugar depravado y teatro de escenas muy deplorables en desdoro de las alumnas.

La Administración académica ha cumplido con su deber. El Rector fué en persona á enterarse de todo, y al tener noticia de lo sucedido, no dudó en ir á París á pedir al Ministro la expulsión de la Directora, pues no sabía cómo escribir una Memoria. La verdad es que hay esconas tan realistas y de color tan subido que ni en latín pueden describirse.

La Escuela Normal de Santa Sabina era una Escuela sin Dios y ha dado los únicos frutos que puede producir la enseñanza láica: la depravación en el alma y la deshonra en las familias.

Creemos que estos tristes hechos abrirán los ojos á muchos padres, que en su extravío declaman contra la educación clerical y envían sus hijos á esas mal llamadas Escuelas láicas.

En el Ateneo.

Se ha celebrado en el Ateneo de Madrid la anunciada velada en honor del eminente estadista inglés Jhon Bright.

Expuso el programa de la velada el Sr. Figueroa, que presidia.

El Sr. Azcárate hizo un estudio del carácter del pueblo inglés y de su organización política en estos últimos tiempos, analizando lo que en esta organización y en este carácter habían influido hechos anteriores de su historia.

Esta brevísima síntesis, este á modo de esquema de la política inglesa contemporánea, hecho al objeto de describir la escena, de estudiar el medio en que se movía el ilustre Bright, mereció y obtuvo numerosos aplausos por parte de la concurrencia.

Habló después el Sr. Pedregal, quien hizo el estudio del carácter del personaje, una especie de boceto biográfico, obteniendo del auditorio repeti-

El Sr. Rodríguez (D. Gabriel) dió lectura de algunos trozos de discursos pronunciados por Bright en diferentes meetings y en el Parlamento.

Habló después el Sr. Moret, pronunciando un discurso elocuente y notable, sobre todo en su primera parte. Pocas veces ha estado más feliz y más fácil de palabra el ilustre orador, que cuando trazó la semblanza del insigne estadista inglés.

Lástima grande que ninguno de los distinguidos oradores que hicieron uso de la palabra presentara á Bright bajo su aspecto más simpático para España, como el de partidario de la devolución de Gibraltar, pues siempre consideró como una gran injusticia de su patria la posesión de aquel pedazo de tierra española.

Ruego atendible.

Se ha presentado al Director general de Instrucción pública una Comisión de opositores á Cátedras de Instituto, para suplicarle haga cuanto pueda en favor de tan digna clase, y normalice la manera de ser de estos ejercicios, con el fin de que los opositores no salgan tan perjudicados y el Estado no gaste tan enormes sumas en la provisión de Cátedras.

Tienen razón los opositores. Se ha dado el caso de gastarse 4.500 pesetas mensuales en la provisión de nueve Cátedras de la misma asignatura, siendo casi todos los ejercitantes los mismos.

En nada se perjudicaría la enseñanza, antes bien saldría beneficiosa, porque las Cátedras que los Jueces tienen que abandonar se reducirían, y los gastos serían menores, agrupando todas las vacantes de cada asignatura bajo un mismo Tribunal.

Esperamos que en vista de estas razones y del buen deseo que significó el Sr. Santamaría de Paredes, se podrá remediar el actual desbarajuste.

Exposición Universal de Barcelona.

LISTA DE LOS PREMIOS CONCEDIDOS POR EL JURADO DE LA AGRUPACIÓN 19.

Enseñanza en general.

(Continuación.)

Alcántara García, Pedro de. Madrid. Varias obras sobre Pedagogía general y especial. P
Avilés, Benito. Madrid. «La Higiene.» Periódico científico popular. P

- Aguilar Anita. Barcelona. Labores y trabajos escolares. M
- Agustinos calzados, PP. Filipinas. Flora de Filipinas. O
- Alonso Criado, Matías. Paraguay. Mapa del Paraguay, descripción geográfica y plano de la Asunción. O
- Añingote, Policarpo. León. «Varones ilustres de la provincia de León». P
- Arpa y López, Salvador. Madrid. Principios de literatura general. P
- Argelien, Ramón. Barcelona. Dibujos de adorno. M
- Arranz, Lucas Martín. Murcia. Ejercicios de caligrafía. M
- Arnau, E. Barcelona. Trabajos de escultura. Almonte, Enrique. Madrid. Mapa forestal de Filipinas y de la isla de Luzón. P
- Ateneo Municipal del Museo-Biblioteca de Ultramar. Manila. Colección científica; Memoria y fotografías. B
- Alcover y Maspons, J. Palma de Mallorca. Poesías. M
- Anglada y Borrás, Pilar. Barcelona. «Gil Blas de Santillana», libro escrito en taquígrafía. B
- Artiñano Zuricalday, Aristides. Barcelona. Libro «El Señorío de Vizcaya». P
- Bustamante Quevedo, Joaquín. Barcelona. «Curso de Electricidad Teórico y Práctico». P
- Brieba, Fernando. Granada. «Las siete tragedias de Esquilo». B
- Brabo Rogelio, José. Oviedo. «Los Toros». (Libro). B

(Se continuará.)

En los círculos políticos cuéntase como seguro que las Cortes reanudarán sus tareas el 4.º de Mayo, y que en dicho día se leerán los presupuestos para el próximo ejercicio.

Según parece, el Ministro de Hacienda ha demorado la publicación de su obra para dejar que la liquidación de Bolsa se haga con toda regularidad.

En la reunión que los Maestros de la provincia de Tarragona celebraron el día 20 en el Salón de actos del Instituto provincial, bajo la presidencia del ilustrado Profesor D. Manuel Tamayo, se tomaron los siguientes acuerdos:

- 1.º Establecer la Asociación de todos los Maestros de esta provincia.
- 2.º Enviar un telegrama á D. Claudio Moyano nombrándole presidente honorario de la Asociación.
- 3.º Nombrar á un Maestro de cada distrito para formar la Junta directiva de los Maestros de toda la provincia.
- 4.º Se nombró representante de esta Asociación en Madrid al Sr. Aguilera.

Acaban de ser jubilados los Maestros y Maestras siguientes:

D. Francisco Ruiz, D. Juan María Corón, doña María del Pilar Carmona, D.ª María de la Paz Hurtado, D.ª Silvestra Perles, D.ª Joaquina Gases, don Antonio Lázaro Martín, D.ª María Sánchez, D.ª Jacoba Azerin, D.ª Petra Mota, D. José Pulido, D. Jerónimo R. Prieto, D. Eusebio Roquero, D. Laureano de la Riva, D.ª Jacoba Benedicto, D.ª Juliana Padillano, D.ª Antonia Roig, D. Daniel Valldosera, D. José Aymenu, D. José Monje, D. Lucas Rubio, D. Felipe Moreno, D. Manuel Pastor, D. Juan Martín, D. Salvador Fernández, D. Apolinar Aylagar, D. José Giró, D. Francisco Osacar, D. José Mendía, D. Juan M. Borruezo, D. José María Güspide, doña Aniceta Díez, D. Martín Maisterra, D. Juan L. Echovère, D.ª Antonia Muedra, D. Vicente Serra, D. Antonio Novella, D. José B. Villanueva, D.ª Antonia Posadas, D. Francisco E. Sánchez, D. Gregorio González, D. Isidoro Fernández, D. Anselmo García, D. Ignacio de Vega, D. Indalecio Gógora, D. Juan de P. Manero, D. Apolonio Plaza, D.ª Concepción Alonso, D. Francisco Gómez, D. Melchor Martínez, D. Manuel Marino, D. Tomás Castaño, D. Agustín Bravo, D.ª Bárbara Valle, D.ª Tomasa Ortiz, D.ª María Gil Alamá y Doña María Felician Castañeira.

Según previene la disposición quinta de la Real orden de 23 de Abril de 1864, los Maestros que regentan Escuelas y hayan de concurrir á practicar ejercicios de oposición, deben proponer sustituto con título que les reemplace en las tareas de la enseñanza durante su ausencia.

Si los Maestros no encuentran sustituto con título, pueden ser reemplazados por persona que carezca de este requisito, según también determina la citada disposición.

Con sumo gusto hemos leído la descripción de una velada literario-musical celebrada por la Es-

cuela de Obreros de Lugo. La precede una bien escrita memoria de D. Nemesio Cobreros presidente de esta Escuela, en la cual hace la historia de ella desde el año de 1885, época de su creación, creciendo cada día en importancia, pues tienen ya Circulo de Obreros siempre muy concurrido, y redactado á la fecha el Reglamento para establecer Caja de Ahorros.

Felicitemos cordialmente á los iniciadores y sostenedores de tan santa y benéfica obra y les deseamos prosperidad en todos sus trabajos.

La Gaceta ha publicado la convocatoria á oposiciones para proveer siete plazas del cuerpo de abogados del Estado, con la categoría de oficiales de segunda clase y sueldo de 3.000 pesetas anuales y las demás que puedan resultar vacantes hasta el día en que se haga la propuesta de nombramientos al Ministerio de Hacienda.

El Tribunal deberá constituirse el 20 de Mayo próximo, y señalará el día en que han de principiar los ejercicios de examen con sujeción al programa de preguntas que se inserta en el diario oficial.

Han visitado últimamente esta Redacción los siguientes colegas:

La ciencia Médico-Escolástica, Revista facultativa y práctica de Medicina, Farmacia y Ciencias Naturales, de Barcelona.

El Diario de Bilbao, periódico político.

El Porvenir del Magisterio, Revista ilustrada de Instrucción pública que ve luz en esta Corte bajo la dirección del distinguido Profesor D. Sebastián Rodríguez Martín, cuyos esfuerzos merecen ciertamente el favor y el aplauso público.

Devolvemos á todos ellos su agradable visita y les deseamos larga y próspera vida.

Nuestro querido amigo el conocido editor de esta Corte D. Eugenio Sobrino, ha experimentado la dolorosa pérdida de su hija Adelaida, preciosa niña de doce meses de edad.

Reciba el Sr. Sobrino nuestro más sentido pésame por la pérdida que tan justamente le aflige.

Sección oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto.

(Conclusión.)

Art. 15. El derecho al goce de haberes pasivos se pierde:

1.º En los casos determinados por el Código penal y las Ordenanzas del Ejército y Armada.

2.º Cuando los empleados incurren en responsabilidad civil directa para con el Estado, mientras no reintegren al Tesoro y obtengan rehabilitación.

3.º Cuando el empleado abandonase su destino ausentándose del punto de su residencia sin la competente autorización.

4.º Cuando renunciare el empleo que ejerza, exceptuándose los Ministros de la Corona, los Jefes superiores de Administración, los Gobernadores civiles de las provincias y los que fueren Senadores y Diputados.

Art. 16. Se suspenderá el abono de las respectivas pensiones á los titulares de las mismas que para su pago periódico no cumplieren las formalidades de instrucción.

Art. 17. Los empleados procesados y sentenciados que obtuviesen indulto y obtengan además la correspondiente rehabilitación, sólo tendrán derecho al goce de las respectivas pensiones de retiro desde la fecha en que fueren rehabilitados.

La disposición anterior es aplicable á los empleados comprendidos en los casos 2.º, 3.º y 4.º del art. 15 que obtuvieren rehabilitación, aplicándose en todo caso lo dispuesto en el artículo 37 referente á plazos para presentar las respectivas instancias.

Art. 18. Los Ministros de la Corona que lo hayan sido en propiedad disfrutarán al cesar en sus cargos la pensión de 40.000 pesetas si cuentan veinte años de servicios efectivos al Estado, y la de 7.500 si sólo reúnen alguna de las siguientes condiciones:

Haber desempeñado por tiempo de dos años, en una ó más veces, el expresado cargo.

Contar quince años de servicios al Estado.

Haber servido el cargo de Senador ó Diputado en tres elecciones generales, con eliminación de toda elección parcial. En uno y otro caso dejarán derecho á pensión vitalicia de 3.750 á sus viudas y huérfanos.

Dichas viudas y huérfanos no obtendrán el derecho á las enunciadas pensiones cuando no lo hubiesen adquirido sus causantes á las personales que quedan establecidas en el párrafo primero.

Art. 19. El abono de servicios á los Ministros de la Corona se verificará bajo idénticas condiciones que las exigidas para el correspondiente á los demás empleados del Estado. Tanto á sus pensiones personales como á las de sus viudas y huérfanos, son aplicables las disposiciones de esta ley sobre transmisión, suspensión y pérdida de derechos y sobre residencia, caducidad de créditos é incompatibilidad de haberes que la misma determina.

Art. 20. Si al cesar los Ministros en sus cargos no reúnen las condiciones que para el goce de las pensiones de 40.000 y 7.500 pesetas exige el art. 18, corresponderá estimar perfeccionado uno y otro derecho, así como el de sus viudas y huérfanos, cuando posteriormente llegasen á reunir dichas condiciones, pudiendo optar desde entonces al señalamiento de la pensión ó mejora de la misma que proceda.

Art. 21. Los empleados pasan á la situación de retiro:

En las carreras civiles: Los titulares de las organizadas por leyes especiales, con sujeción á las condiciones de edad ó de imposibilidad establecidas por dichas leyes para el efecto.

Los de las demás carreras civiles que carezcan de dicha organización legal, ó que teniéndola nada se determine en ella en punto á condiciones especiales de jubilación, pasan á la situación de retiro, á solicitud propia si cuentan sesenta años de edad, ó si justifican en los estrictos términos fijados por instrucción su absoluta y notoria imposibilidad física para el servicio del Estado. Cuando los empleados de que se trata tengan cumplida la edad de sesenta y cinco años, puede el Gobierno declararles la situación de retiro siempre que así lo estime conveniente.

En las carreras militares pasan sus titulares á dicha situación en los casos y condiciones que á las respectivas clases fija su ley orgánica.

Art. 22. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, caducarán las pensiones de retiro concedidas por inutilidad física en cuanto haya pruebas de que el retirado está al servicio de Compañías, Empresas, Sociedades ó personas particulares. Los que á la publicación de esta ley estén comprendidos en el presente artículo, optarán entre continuar en el cargo que desempeñan ó seguir percibiendo el haber pasivo que tengan concedido por el Estado.

Art. 23. Las pensiones de retiro de los empleados serán vitalicias, y no podrán exceder de las 10.000 pesetas señaladas como máximo para los Ministros de la Corona. Tendrán derecho á ellas dentro del expresado límite desde que cumplan veinticinco años de servicios computados con sujeción á lo dispuesto en el art. 4.º y en la cuantía que determina la siguiente escala:

Años de servicio.	Céntimos del regulador.
25.....	50
30.....	60
35.....	70
40.....	80
45.....	90

Art. 24. La situación de retiro constituye la separación absoluta del servicio civil y militar. Esto no obstante, los militares retirados por inutilidad física podrán ingresar en las carreras civiles antes de cumplir la edad de sesenta años, y en este caso tendrán derecho á la mejora de derechos pasivos que corresponda en razón de sus nuevos servicios.

Art. 25. Los empleados civiles y militares constituidos en situación de retiro pueden fijar su residencia en el punto del Reino que mejor les convenga. En el caso de que necesiten pasar al extranjero, están obligados á ponerlo en conocimiento del Gobierno.

Art. 26. Las pensiones de las viudas y huérfanos de los empleados civiles y militares que no hayan sido Ministros de la Corona se abonarán durante tantos años y meses cuantos sean los del tiempo del servicio del causante, computado con sujeción al art. 4.º, y su cuantía se regulará teniendo presente lo dispuesto en el 9.º y en la siguiente escala:

Años de servicio.	Céntimos del regulador.
Hasta 45 cumplidos.....	40
Desde 45 hasta 20 id.....	45
Desde 20 hasta 25 id.....	20
Desde 25 en adelante.....	25

Art. 27. Las viudas percibirán íntegramente la pensión con obligación de mantener y educar á los hijos menores, si los hubiese. En el caso de haberlos de dos ó más matrimonios, se dividirá la pensión, correspondiendo la mitad á la viuda y la otra mitad á sus hijos propios ó hijastros.

Art. 28. Si al fallecimiento del empleado sólo quedaren hijos, disfrutarán por iguales partes la pensión correspondiente: los varones menores de veinte años que no disfruten sueldo igual ó mayor;

los que teniendo más de veinte años desde antes de dicha edad padezcan absoluta imposibilidad física ó intelectual mientras ésta subsista, y las hembras solteras. En el expresado caso de disfrutables corresponda, seguirán cobrando en concepto de tal la diferencia.

Art. 29. A medida que los hijos en quienes haya recaído la pensión vayan perdiendo su derecho por salir de las condiciones establecidas en el artículo anterior, se irá ésta acumulando en los demás hasta el último que la perciba íntegramente mientras no pierda el suyo.

Art. 30. Las viudas y huérfanos con pensión del Reino podrán fijar su residencia en el punto de necesitar pasar al extranjero; mas en el caso de conocimiento del Gobierno.

Art. 31. No podrá concederse pensión á las viudas y huérfanos de empleados que se casen habiendo cumplido sesenta años de edad, ni á otros hijos que á los nacidos de legítimo matrimonio.

Art. 32. No disfrutarán pensión las hijas casadas en vida de su padre; y dejarán de percibirla, perdiendo para siempre el derecho á ella, las viudas y huérfanos que contraigan matrimonio, ya lo hayan disfrutado íntegramente, ya sólo en coparticipación, sin perjuicio del derecho que puedan adquirir por los nuevos causantes.

Art. 33. Tanto en la Península como en las provincias de Ultramar, es incompatible el goce simultáneo de dos ó más pensiones civiles y militares; y el de éstas con los sueldos ó asignaciones que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales, exceptuando sólo de dicha incompatibilidad:

1.º Las pensiones por cruces de distinción.

2.º Las llamadas de gracia concedidas por leyes especiales.

3.º Las de igual condición que conforme al decreto de las Cortes de 41 de Mayo de 1837 se hayan declarado comprendidas en cualquiera de las siete categorías que el mismo determina.

4.º La diferencia existente entre la pensión que corresponda á huérfanos varones que no hayan cumplido veinte años de edad y el sueldo que perciban.

5.º Las asignaciones que sobre las pensiones de retiro otorgue el Gobierno ó las Corporaciones provinciales y municipales á empleados civiles y militares por comisiones temporales que les confieran, siempre que la remuneración de estas comisiones y la pensión reunidas no excedan del sueldo mayor que disfrutó el interesado en situación activa.

Art. 34. Corresponde exclusivamente al Ministerio de Hacienda cuanto hace relación á las clases pasivas procedentes de las carreras civiles y militares del Estado, y por tanto, los Ministerios de la Guerra, Marina y Ultramar, quedan relevados del conocimiento y atribuciones que en la actualidad ejercen en esa materia.

Art. 35. Radicarán, por consiguiente, en dicho Ministerio de Hacienda las clasificaciones y declaraciones de haberes ó asignaciones sobre el Tesoro que deban percibir los individuos pertenecientes á las enunciadas clases civiles y militares de la Península y Ultramar como el único encargado del cumplimiento de las leyes relativas á las mismas, debiendo proponerse y expedirse por él decretos, reglamentos ó instrucciones para su ejecución.

Art. 36. La clasificación de servicios de los empleados, tanto civiles como militares, y el reconocimiento de pensiones, se hará, sin excepción alguna, por una Junta, presidida por un Jefe superior de Administración y compuesta de cinco Vocales con la categoría de Jefes de Administración de primera clase y un Secretario general, sin voz ni voto, con la de Jefe de Administración de segunda clase. Esta Junta dependerá del Ministerio de Hacienda, pero los nombramientos se harán por la Presidencia del Consejo de Ministros. Uno de los cinco vocales será militar de la clase de Brigadier, otro de la de los Capitanes de navío de Ultramar, otro procedente de las carreras civiles de Ultramar y los dos restantes y el Secretario general de las de Hacienda de la Península, siendo nombrados todos á propuesta de los respectivos Ministerios, y no pudiendo recaer los de los cuatro últimos en quien no cuente ocho años de servicio en su respectiva carrera.

Art. 37. Las viudas ó huérfanos presentarán en la Junta de Clases pasivas sus solicitudes de pensión dentro de un año, contado desde el día de la defunción del empleado. Cuando dejen transcurrir dicho plazo el derecho á percibir la pensión sólo se reconocerá desde la fecha en que tengan entrada en las Oficinas de Hacienda las respectivas solicitudes.

En uno como en otro caso, el tiempo de duración de la pensión comenzará á contarse desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, que nació el derecho.

Art. 33. Los acuerdos de la Junta de Clases pasivas serán apelables ante el Ministerio de Hacienda contra cuyas resoluciones sólo cabrá el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal competente.

No podrán actuar como Letrados contra la Administración ante dicho Tribunal, á no ser en defensa de sus propios y personales derechos, los funcionarios públicos de cualquier clase ó categoría ni los que sean parientes dentro del cuarto grado civil de los Presidentes, Ministros ó Vocales del Tribunal ó de la Junta de clases pasivas.

Art. 39. Quedan derogados el párrafo segundo del artículo 44 de la ley de lo Contencioso-administrativo de 13 de Septiembre de 1888, y el propio artículo de la de Presupuestos de la isla de Cuba de 1888-89. El Tesoro de la Península no pagará haberes pasivos y pensiones que no se regulen por sendos decretos en la misma ó en las carreras diplomática, consular y de intérpretes.

Art. 40. Quedan asimismo derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento estricto de las de la presente ley.

El Ministro de Hacienda redactará, con arreglo á la misma, las instrucciones referentes á clases pasivas.

Madrid 10 de Abril de 1889.—El Ministro de Hacienda, Venancio González.—(Gaceta del 14 de Abril.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Real orden.

El Sr. D. La escasez del crédito que figura en los presupuestos de las provincias de Ultramar para la adquisición de publicaciones y auxilios destinados á la impresión de manuscritos, y la necesidad de que el sacrificio que aquéllas se imponen merece una inmediata y justa compensación, obliga á este Ministerio á procurar con especial empeño que tengan el más útil y conveniente empleo las cantidades consignadas para la atención de este ramo, estimulando á la vez á los autores para que dediquen su actividad é inteligencia al estudio de cuanto se refiera á nuestras posesiones ultramarinas, y pueda, más ó menos directamente contribuir á su bienestar y engrandecimiento. Con este propósito:

El Rey (D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se adquieran, con cargo á los presupuestos de las provincias de Ultramar, ejemplares de las publicaciones españolas ó extranjeras, mapas, grabados; conceder auxilios con destino á la impresión de manuscritos, ó acordar suscripciones á publicaciones periódicas, habrá de presentarse solicitud del interesado, siendo además indispensable que el asunto ó objeto se refiera á cualquiera de las provincias de Ultramar.

Las suscripciones anteriormente acordadas á las obras que se publican por entregas ó por tomos se considerarán subsistentes hasta su completa terminación, siempre que al acuerdo haya sido informado favorable de la Academia ó de la Comisión que cultive el ramo del saber á que se refiera; pero el importe de las entregas de los tomos que se publiquen en lo sucesivo se hará con cargo á los presupuestos de Puerto Rico y Filipinas, con exclusión de los correspondientes á la isla de Cuba, por estar la partida que se consigna para este servicio dedicada exclusivamente á la adquisición de obras referidas á las provincias de Ultramar.

Cuando se trate de obras ó bibliotecas de carácter científico, gobierno, administración ó de otra índole, que aunque en absoluto no se refieran á las provincias de Ultramar, ofrezcan para éstas especial interés y sean de verdadera utilidad y relevancia, podrá acordarse la adquisición de ejemplares de las mismas; pero será condición indispensable que preceda informe favorable acerca de las circunstancias de Academia ó Corporación competente, debiendo cargarse el gasto que origine á los presupuestos de Puerto Rico y Filipinas.

Asimismo podrá acordarse la suscripción á las publicaciones periódicas españolas ó extranjeras que no se refieran exclusivamente á las provincias de Ultramar, dediquen sus tareas con frecuencia al desarrollo de los intereses científicos y materiales de las indicadas provincias. La suscripción se acreditará previo informe de la Academia ó Corporación que corresponda. Las suscripciones acordadas á las publicaciones de esta índole se considerarán subsistentes si el acuerdo que las autoriza es favorable de alguna Corporación competente, y su importe, así como el de los ejemplares que sucesivamente puedan acordarse, se aborran con cargo á los mencionados presupuestos de Puerto Rico y Filipinas.

El auxilio que se conceda con destino á la impresión de manuscritos consistirá en el pago de

una edición de 500 ejemplares, de los cuales se reservará 200 este Ministerio, quedando los 300 restantes á disposición del interesado.

6.º Los autores ó editores fijarán en sus instancias el precio de las obras si estuviesen terminadas, ó en otro caso la extensión y costo aproximados, así como el número de entregas ó tomos que deban publicar en cada año económico.

7.º Los interesados acompañarán á sus instancias el manuscrito de la obra y el presupuesto del gasto correspondiente, si solicitaren auxilio para su impresión; un ejemplar completo si la obra estuviese impresa y se aspirase á que sean adquiridos algunos, y un tomo por lo menos, si por temor se diera á luz la obra, ó un número de entregas ó cuadernos, que no ha de bajar de doce, cuando se trate de obtener suscripciones para publicaciones periódicas.

8.º No se acordará la adquisición ó suscripción oficial de ninguna obra sin que exista crédito necesario para su abono, debiendo estimarse preferentes para el caso las publicaciones que, á su importancia y utilidad reconocidas, reúnan la condición de referirse especialmente á alguna de las provincias de Ultramar. Para el pago serán preferidas aquellas cuya adquisición se hubiese decretado antes, y entre éstas las que primeramente hayan sido entregadas en este Ministerio.

9.º Ningún autor ó editor, cualquiera que sea el número de obras que tenga subvencionadas, podrá disfrutar más de la sexta parte de la cantidad anual asignada en los presupuestos de Ultramar para este servicio.

10.º No se admitirá en este Ministerio tomo ó cuaderno de publicación alguna cuya adquisición haya sido acordada, sin que se haya verificado la entrega del tomo ó cuaderno precedente.

11.º Los ejemplares de las obras que, á consecuencia de los auxilios prestados por este Ministerio á sus autores ó editores, ingresen en el mismo, se distribuirán con preferencia entre las Bibliotecas públicas de las provincias de Ultramar, á cuyo efecto se harán las oportunas remesas á los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

12.º Queda derogada la Real orden de 19 de Abril de 1884 en la parte que se oponga á las prescripciones de la presente, que se publicará íntegra en la Gaceta de Madrid y en las de las provincias de Ultramar, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Octubre último.

Todo lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1889.—Becerra.—Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.—(Gaceta del 29 de Marzo.)

INTERVENCIÓN GENERAL

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

Esta Intervención general, al trasladar á V. S. la preinserta Real disposición (4) ha acordado encargarle el más exacto cumplimiento de la misma, y de las demás que en ella se mencionan de referencia á los servicios relacionados con la primera y segunda enseñanza, así como de las prevenciones contenidas en las Circulares de esta Oficina general de 21 de Julio de 1887 y 20 de Octubre de 1888, estimando oportuno ordenarle á ese fin:

1.º Que la formalización de los ingresos correspondientes á segunda enseñanza á que se refiere la regla 2.ª de la última de las mencionadas Circulares, se verifique con lo recaudado hasta el día 20 del último mes de cada trimestre, con el fin de que teniendo lugar en los diez días restantes la entrega á la Caja de primera enseñanza, á que hace referencia la regla 3.ª de la misma Circular, pueda dicha Caja abrir sus pagos puntualmente al principio de cada trimestre.

2.º Que igualmente cuide esa Delegación de que se remita todos los trimestres á esta Intervención general un número del Boletín Oficial en el que se publique el estado á que alude la Real orden preinserta, el cual se habrá de ajustar al adjunto modelo, y deberá publicarse en el primer día del trimestre siguiente.

Lo digo á V. S. acompañando.... ejemplares de la preinserta Circular, de la que se servirá acusar recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1889.—A. G. de la Peña.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de...

NOTICIAS OFICIALES

Correspondiendo hacer la recaudación en el próximo mes de Mayo de los derechos académicos correspondientes á las matrículas del presente curso, en virtud de cuyo pago se expiden las papeletas que autorizan para los exámenes, el Rector de la Universidad Central ha dispuesto:

(1) Se refiere á la Real orden de 19 de Febrero último, que ya conocen nuestros lectores.—(N. de la R.)

1.º Desde el 16 al 28 inclusive del citado mes de Mayo, de dos á cuatro de la tarde, y en los días 29 y 31, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, deberán los alumnos satisfacer los derechos académicos, presentando las inscripciones de sus matrículas y recogiendo los consiguientes resguardos, en los que se consigna la autorización para el examen de las asignaturas en la época reglamentaria á que cada alumno está sujeto.

2.º Los expresados derechos académicos se satisfarán en papel del Timbre del Estado, á razón de 10 pesetas por cada asignatura del período de la Licenciatura y de 20 por cada una del Doctorado, debiendo entregarse al propio tiempo dos timbres móviles de 10 céntimos por asignatura.

3.º Los interesados deberán presentar los resguardos de derechos académicos en la Secretaría de la Facultad donde estudien la asignatura, á fin de que anoten en ellos la circunstancia de haber sido admitido por el Profesor respectivo á los exámenes ordinarios ó de haber sido excluido de los mismos.

4.º Los alumnos no tendrán derecho á que se les admitan dichos derechos transcurrido el término que se señala.

5.º Los que en el curso de 1887 á 1888 hayan obtenido nota de sobresaliente en las asignaturas que hubieren estudiado sin ninguna de suspenso podrán solicitar, hasta el día 23 del expresado mes de Mayo, por instancias dirigidas al Rector, examen con prelación á sus compañeros, excepto los que tengan matrícula de honor; debiendo expresar en dicha instancia las asignaturas de que deseen ser examinados y en las que obtuvieron la nota de sobresaliente.

6.º Los alumnos que no se presenten ante los Tribunales de examen en los días que por éstos sean llamados perderán el derecho á efectuarlo, conforme á la Real orden de 1.º de Mayo de 1887.

Cuando un alumno sea citado para sufrir examen de dos ó más asignaturas en el mismo día, el Secretario del Tribunal al que se presente podrá expedirle á su ruego papeleta ó volante en que se exprese haberlo verificado, á fin de que el alumno, con el indicado justificante, excuse su falta de presentación en el propio día ante el Tribunal ó los Tribunales por los que también estaba citado.

Los que acrediten la expresada circunstancia ante los Tribunales con el expresado justificante, serán admitidos á examen después que lo efectúen los que expresamente estén citados para la sesión del día en que hagan dicha presentación.—(Gaceta del 16 de Abril.)

VACANTES.

Se halla vacante la cátedra de Física y Química del Instituto de Soria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual debe proveerse por traslación. Los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubiesen servido.—(Gaceta del 23 de Abril.)

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Málaga, Sevilla y Valladolid las cátedras de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por oposición.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—(Gaceta del 24 de Abril.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con 3.000 pesetas la cual debe proveerse por traslación.

Los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de la ley de instrucción pública ó se hallen excedentes, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á la Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.—(Gaceta del 23 de Abril.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las físico-matemáticas de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Geometría analítica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—(Gaceta del 26 de Abril.)

En la Real Academia de Medicina, se halla vacante una plaza de Académico de número correspondiente á la Sección de Farmacología y Farmacia, la cual ha de proveerse por concurso.

Las propuestas para dicha plaza, firmadas á lo menos por tres Académicos de número que responderán de la aceptación del interesado en el caso de resultar elegido, se admitirán en esta Secretaría durante los quince días siguientes á la publicación oficial de este anuncio, acompañadas de la relación de méritos del candidato, suscrita por él mismo, y garantidas con las firmas de los proponentes.—(Gaceta del 26 de Abril.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las físico-químicas de la Universidad de Granada, la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—(Gaceta del 25 de Abril.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología general con su clínica, dotada con 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por traslación.

Los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—(Gaceta del 26 de Abril.)

Se halla vacante la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Barcelona, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación.

Los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1887, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—(Gaceta del 22 de Abril.)

El Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, vacantes en las Escuelas superiores de comercio de Madrid y Barcelona y en la elemental de Cádiz, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Joaquín María Sanromá; Vocales, D. Eduardo Coll y Masadas, D. Pedro Moreno Villena, D. Luis Silvela, D. Eduardo Serrano Fatigati, D. Joaquín Reche y D. Rafael Torres Campos, y como suplentes, D. José Olózaga y D. Manuel Zapatero. Aspiran á dichas cátedras los Sres. Pío Brugada, Pérez del Toro, Esteban San José, Olmo, Rochell y Palme, Vallejo y Garzarán.—(Gaceta del 24 de Abril.)

Por fallecimiento del Sr. D. León Galindo y de Vera, ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener este cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres académicos de número.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de la Academia hasta el día 15 de Mayo de este año.—(Gaceta del 17 de Abril.)

ESCUELAS VACANTES

Provincia de Barcelona.

En la relación de Escuelas vacantes anunciada el día 9 del actual para proveerse por oposición, se consignó inadvertidamente á la de niños de Susqueda el haber de 825 pesetas en vez del de 750 pesetas que le corresponde.

(B. O. de Barcelona del 24 de Abril.)

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan á los Sres. Maestros.

Barcelona.—La Junta provincial de Instrucción pública ha acordado prevenir á los Maestros y

NOMBRAMIENTOS.

Maestras de las Escuelas públicas de la provincia, que formen desde luego el presupuesto de gastos para el próximo año económico de 1889 a 1890, consignando como partida de ingresos la cuarta parte de la dotación de su Escuela respectiva.

El presupuesto por duplicado, con una nota al pie de cada ejemplar que exprese el número de niños, pupilos y no pupilos, que concurren a la Escuela, lo entregarán los Maestros y Maestras, a la Junta local de primera enseñanza, incluyendo en cada ejemplar el inventario de todos los efectos y enseres existentes en la Escuela de su cargo; con la especial advertencia a los referidos Maestros de que al final del inventario, y bajo la denominación de efectos por comprar, consignen los que deben adquirirse todavía con los recursos del presupuesto aprobado del vigente año 1888 a 89, toda vez que no han percibido aún el importe del presente cuarto trimestre.

Las Juntas locales remitirán a las provincias durante el próximo mes de Mayo, los referidos presupuestos, debidamente informados, sin olvidar los inventarios de que antes se ha hecho mérito advirtiendo, por último, a los Alcaldes que no se aprobará si no tiene consignado el informe en cada uno de los ejemplares del presupuesto.

León.—Llegada la época en que los Ayuntamientos deben proceder a la formación de sus presupuestos para el año económico de 1889 a 90, la Junta provincial de Instrucción pública ha expedido una circular dando a conocer la relación detallada de las cantidades que en aquellos deberán necesariamente incluir, haciéndoles sobre la misma las advertencias siguientes:

1.ª Que la casilla de compensación y retribuciones, sólo comprende los convenios hechos por los Ayuntamientos con los Maestros con aprobación de la Junta provincial.

2.ª En la de alquileres únicamente se comprenden los que se pagan directamente a los Maestros, y no los que los Ayuntamientos satisfagan a los dueños de los edificios en que las escuelas o casas-habitaciones de los Maestros, estuvieren instaladas, y

3.ª Que siendo gastos obligatorios de los presupuestos municipales todos los que en cualquier concepto ocasionen el sostenimiento de las escuelas públicas, deben hacerse en ellos las consignaciones necesarias para la construcción, reparación o alquileres de locales de escuela y habitación para los Maestros.

Sección de noticias.

ANUNCIOS DE PAGOS.

Madrid.—Según los datos publicados en el Boletín Oficial, lo recaudado durante el tercer trimestre por la contribución territorial ó industrial asciende a 96.158 pesetas, y las obligaciones de la primera enseñanza importan 90.546, y se han entregado a cuenta en las cajas respectivas 73.400.

La Habilitación del partido de Chinchón tiene abierto el pago de los ingresos verificados por el tercer trimestre, todos los días, de diez de la mañana a dos de la tarde, en la oficina de la Habilitación, calle de Alfonso VI, núm. 4.

Zamora.—Se están librando a los Habilitados las cantidades ingresadas en la Caja especial por algunos Ayuntamientos y por la Delegación de Hacienda.

Los Maestros pueden, por tanto, hacer efectivos sus haberes, los unos por el primer trimestre, otros por el segundo, muchos por el tercero y algunos por el primero, segundo y tercero.

Por el Ministro de Fomento han sido nombrados:

D. Agustín Porca, para una Escuela de Murcia; D. José Brotons, para Arcos de la Frontera (Cádiz); D.ª Josefa Chacón, para Lorca (Murcia), y D. Pedro Pablo Gil, para una Ayudantía de las Escuelas públicas de Barcelona.

Por la Dirección general se han efectuado los siguientes:

Albacete: D.ª Eugenia Cortijo, para Tarazona. Casteilón: D. Clemente Moreno, para Burriana, y D. Gaspar Vicente Fortea, para Alcora.

Navarra: para Corella, D. Leoncio Grijalvo; para Cascante, D. Restituto Blasco.

Málaga: para Teba, D. Cristóbal Medina. Toledo: para Tembleque, D. Valentín Jiménez;

para El Carpio, D.ª María Francisca Domínguez.

Sevilla: para Arahal, D. Manuel Alpañez; para Paradas, D. Juan Centeno.

Cáceres: para Alcántara, D. José Narro Rodríguez.

Badajoz: para San Vicente de Alcántara, D. Basilio Jiménez.

Cádiz: para Grazalema, D. José María Sierra.

Palencia: para Saldaña, D.ª María Tamayo;

para la del Hospicio, D. Pedro Gómez López.

Zaragoza: para Calatayud, D. Nicolás Tello; para Riela, D. Manuel Cortes; para la Almunia, don Juan Bautista Marín; para Tauste, D. José Osés;

para Aranda de Moncayo, D. Juan Mateo Monje; para Tarazona, D.ª María Tamayo.

Barcelona: para Vich, D. Juan Fontanet.

Córdoba: para Posadas, D. José Díaz López; para Puente Genil, D. Francisco Sánchez Rodríguez.

Logroño: para Calahorra, D.ª Dominica Recarte y D.ª María Cruz Navajas.

Oviedo: para Salas, superior, D. Juan Antonio Fandina.

León: para Villafranca, D.ª María Vicenta Ballesteros.

Avila.—Han sido nombrados Maestros: de Aldealab del Mirón, D. Simón Familiar, y de Grandés, D. Juan Pérez Fuertes.

Tarragona.—Han sido nombradas:

D.ª Dolores Moreno, para la Escuela de Remolinos (Tortosa); D.ª Emilia Vendrell, para la de Montagut (Querol), y a D.ª Manuela Zaragoza, para la de Prenafeta (Montblanch).

Por el Ministro de Fomento se ha concedido una biblioteca popular al Ayuntamiento de Tudela de Duero (Valladolid).

—Ha fallecido en Moraleja del Vino (Zamora), el ilustrado Maestro de aquella localidad D. Juan Calvo y Peña.

—Los Maestros de párvulos de la provincia de Avila han recibido orden de remitir en breve plazo los datos pedidos por el Rectorado referentes a sus escuelas.

—Las fiestas celebradas en Villalar (Valladolid) con motivo de la inauguración del monumento en honor de los Comuneros de Castilla, han estado brillantísimas.

—Ha fallecido la niña Adela Alasá Pujol, hija de D. Mauricio Alasá, ilustrado Secretario de la Junta

provincial de Instrucción pública de Tarragona, a quien damos nuestro pésame más sentido.

—Ha quedado vacante la Escuela de párvulos de Pina (Zamora), dotada con 325 pesetas.

—Por la Dirección general han sido nombrados Profesores auxiliares de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, los señores D. José Vilá y Sellarés y D. Juan Valls.

—Han quedado vacantes las escuelas públicas de Villamayor de los Montes y Cocolina (Burgos).

—A instancias del ilustrado general Sr. Rodríguez de Quijano, el Ministro de Fomento ha accedido a la pretensión del Ayuntamiento de Navas del Rey (Madrid), concediéndole 40.000 pesetas como subvención para construir un edificio escuela.

—En la provincia de Burgos han quedado vacantes las escuelas de Talamillo del Tozo y San Mamés de Burgos.

—El Director de la Escuela Normal de Maestros de Teruel Sr. Díaz de Rábago, ha obtenido un premio en Valencia por su Memoria sobre métodos de enseñanza.

—Ha quedado vacante una Ayudantía de las Escuelas municipales de Barcelona, dotada con 4.650 pesetas, y la Escuela superior de San Andrés de Palomar, en la misma provincia, que lo está con 4.525. Esta última habrá de proveerse por ascenso.

—Se han celebrado con gran brillantez exámenes en las escuelas de Villaescusa del Butrón, Barbadillo, Herreros y Canicosa (Burgos).

—Se ha remitido a informe de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid el expediente de la Real Sociedad de Escuelas dominicales de esta Corte, que solicita subvención para las enseñanzas que sostiene.

—Ha fallecido en Reus (Tarragona) el Sr. D. Rafael Palau, Maestro de la Escuela superior de dicha ciudad y decano de los Maestros de aquella provincia.

—Las Escuelas de Valdecasa, San Bartolomé de Tormes y Navacepedilla (Burgos), han quedado vacantes.

—Ha quedado arreglado el mobiliario de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestras de Lérida.

—Según leemos en nuestro apreciable colega *El Magisterio Avilés*, se han remitido al Rectorado el índice general y las instancias presentadas por los aspirantes para verificar oposiciones en el próximo mes de Mayo, y los datos estadísticos pedidos por el mismo, referentes a las escuelas de párvulos de la provincia de Avila.

CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL.»

Todos los pagos que se hacen por los señores suscritores se consignan sin falta en esta sección. Deben, pues, éstos reclamarse prontamente a fin de evitar perjuicios, si no ven consignados los que verifican.

Lucena.—M. J. M.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo y números que pide.

Coruña.—J. O.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; remitido el recibo.

Puigvert de Agramunt.—J. N.—Id. id. id.

Cubo del Vino.—J. E.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; se le contestó por correo; se le remitió el recibo de su suscripción.

Pedroñeras.—P. S.—Conforme con su carta; recibida su libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remitió el recibo.

su libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remitió el recibo.

Cuellar.—E. V.—Id. id. id.

Poñalbor.—L. M.—Enterado de su carta; se le remite el recibo y número.

La Fresneda.—M. R.—Queda corriente su suscripción hasta fin de Diciembre de 1889; se le entregó el recibo y las cuatro pesetas al Sr. Administrador de *La Enseñanza*; remitidos los números que pide.

Baños de Molgas.—J. M.—Conforme con su carta; recibidos los talones; anotado el pago de su suscripción; remitido el recibo.

Gegúñiga.—P. T.—Enterado de su carta; recibidos los sellos; anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo.

Badalona.—P. V. H.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo.

Puente Genil.—J. F. A.—Conforme con su carta; espero cumpla lo que promete; se le remite el recibo y los sellos que pide.

Villanueva de la Serena.—A. G.—Recibida su carta; se le contestará a su consulta.

Linares.—E. M. y M.—Enterado de su carta; remitidos los números que pide.

Vigo.—M. S.—Conforme con su tarjeta postal; quedan remitidos los números que pide.

Las Cabezas.—F. V.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo y libros que pide.

Pozoblanco.—C. M.—Enterado de su carta; recibida la libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remite *Las Ocurencias*.

Valteruela de Sepúlveda.—J. A.—Conforme con su carta; recibida la libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo.

Granada.—J. D.—Enterado de su carta; se le contestará con detalles; recibida su libranza.

Sauzoles.—C. B.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo.

Hoyorendondo.—V. J.—Id. id. id.

Oliva de Jerez.—B. S. J.—Id. id. id.

Zamora.—T. B.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo.

Barcelona.—J. A. B.—Conforme con su carta; recibida letra; queda anotada en cuenta su liquidación.

Salamanca.—C. B.—Queda remitido el número que pide en su B. L. M.

Atahun.—M. A.—Recibida su carta; se le contestará a su consulta.

Salas.—S. D.—Enterado de su carta; quedan remitidos los números que pide; se tendrá en cuenta su reclamación.

Trujillo.—J. F. de D. F.—Recibida su carta; espero cumpla lo que promete.

Villaralta.—J. M. C.—Enterado de su carta; se le contestará.

Alfaro.—C. M. V.—Id. id. id.

Motilleja.—A. D.—Recibida su carta; se le contestará.

Alconchel.—F. G.—Id. id. id.

Alcalá de Chisvert.—M. M.—Conforme con su carta; recibida su libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo y la hoja de *Las Ocurencias*.

Horcajo de Santiago.—L. N.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo; se le contestará.

Arévalo.—C. A.—Conforme con su carta; queda recibida la libranza; anotado el pago de la Srta. Muñoz; se le remitirá el recibo; se le contestará.

Alborea.—J. J.—Recibida su carta y libranza; anotado el pago de su suscripción; se le remite el recibo respectivo a regalos puede enterarse del prospecto.

La Palma.—S. G. F.—Enterado de su carta; se le contestará.

Freisanet.—A. T.—Enterado de su carta; anotado el pago de su suscripción; remitidos los números desde 1.ª edición actual.

Porreras.—P. J.—Queda anotada su nueva suscripción; remitidos los números que pide.

Villamiel.—S. J.—Enterado de su carta; espero cumpla lo que promete.

Madrid.—L. del R. P.—Corriente su suscripción hasta fin del corriente mes.

San Pedro de Galdames.—M. O.—Corriente su suscripción hasta fin de Diciembre de 1889.

Navacerrada.—E. G.—Queda anotado su pago de suscripción.

Berbegal.—L. C.—Queda anotado su pago de suscripción; se le remite el recibo.

Puebla de Vallés.—J. de la Z.—Corriente su suscripción hasta fin de Diciembre de 1889; se le remite la hoja semanal de *Las Ocurencias*.

MADRID: 1889.—Imp. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, a cargo de G. Juste, Pizarro 15, bajo.

Se replica que al hacer los pedidos en virtud de estos anuncios se cite el número de este periódico en que se haya leído.

— ANUNCIOS —

BIBLIOTECA UNIVERSAL
COLECCIÓN DE OBRAS DE LOS MEJORES AUTORES NACIONALES Y EXTRANJEROS

Tomos.	Tomos.	Tomos.
1.º Viaje alrededor de mi cuarto y Escursión nocturna alrededor de mi cuarto, por H. F. Maistre. 4	12. Novelas alemanas y escandinavas. 4	Vailei Aldrich. 4
2.º Werther, por Goethe. 4	13. Vendido por M. Emilio de Girardin. 4	25. Espirita, por Teófilo Gautier. 4
3.º Aventuras maravillosas, por Edgar Poe. 4	14. La Reina de Laba, por F. Vailei Aldrich. 4	26. Croquis americanos, por Bret Harte. 4
4.º Avatar, por Teófilo Gautier (3.ª edición). 4	15. Dolores, por D. Ramón de Campoamor. 4	27. Los pequeños poemas (1.ª serie), por D. Ramón Campoamor. 4
5.º Leyendas de oro, por T. Llorente (2.ª edición). 4	16-17. El mundo tal y como será el año tres mil, por Emilio Souvestre. 2	28. Doble amor.—Margot, por Alfredo de Musset. 4
6.º El endemoniado, por C. Dickens (3.ª edición). 4	18. El progreso, por Emilio Souvestre. 4	29. Relatos breves, por don Felipe Mathé. 4
7.º Hugo-el-León, por Erkmán Chatrián (2.ª edición). 4	19. Cuentos flamencos, por E. Conscience. 4	30. Fantasías, por Carlos Dickens. 4
8.º Amorosas, por Teodoro Llorente (2.ª edición). 4	20. Dos episodios, por E. Vichert. 4	31. Historia de una momia, por Teófilo Gautier. 4
9.º Baladas, por Walter Scott. 4	21. El título en propiedad, por E. Eggleston. 4	32. Los pequeños poemas (2.ª serie), por D. Ramón Campoamor. 4
10. Cánticos de Noche Buena, por C. Dickens. 4	22. Federico el guardabosque, por E. Chatrián. 4	33. Los pequeños poemas (3.ª serie), por D. Ramón Campoamor. 4
11. Cuentos de los Vosgos, por Erkmán Chatrián. 4	23. Cuentos suecos. 4	34. Escenas de cuartel, por Federico de Madariaga. 4

La Biblioteca Selecta se publica en volúmenes de 200 ó más páginas, elegantemente impresos y encuadernados en rústica, al precio dos reales en toda España.
Los pedidos se dirigirán al editor de la Biblioteca Selecta, Caballeros, 4, Valencia.
No se servirá ningún pedido si no se acompaña el importe.

LA ILUSTRACION ESPAÑOLA Y AMERICANA
REVISTA ESPECIAL DE BELLAS ARTES, LITERATURA Y ACTUALIDADES

Esta publicación, verdadera enciclopedia de nuestra época, ofrece invariablemente las más sublimes creaciones de todas las Escuelas artísticas, en agradable consorcio con los escritos de los primeros literatos de España y América, y la reproducción gráfica de cuantos sucesos importantes traen sobre así la atención pública en ambos hemisferios.

Precios de suscripción en provincias.—Un año, 40 pesetas; seis meses, 24; tres meses, 14.
Los días 8, 15, 22 y 30 de cada mes da a luz un número de 16 páginas, ocho de ellas con selectos grabados, y siempre que la abundancia de asuntos artísticos ó de marcada actualidad lo reclama, se distribuyen Suplementos, gratis para los señores suscritores. Cada año forman sus números dos grandes volúmenes, para los que periódicamente se facilitan los índices y portadas necesarios.

NOTA IMPORTANTE.—La Empresa concede a los señores suscritores de «La Ilustración Española y Americana» el derecho de adquirir para sus familias, con la cuarta parte de rebaja, una suscripción a cualquiera de las cuatro ediciones de «La Moda Elegante», periódico de reconocida utilidad para las señoras y señoritas.

La Administración de estos periódicos,
ALCALA, 23, MADRID,

El precio de los anuncios es para los no suscritores de 0,25 céntimos línea, lo mismo de composición que hueco. Para los suscritores, a 12 céntimos línea.

remite, gratis, números de muestra y prospecto de ambas publicaciones a las personas que desearan conocerlas antes de suscribirse.

EXPOSICIÓN BREVE DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA DE PEDAGOGÍA
publicados por Real orden de 8 de Enero último para las oposiciones a las Escuelas elementales de párvulos, en relación con la segunda edición de *Pedagogía de D. ROMAN TORRES*
Director de la Escuela Normal superior de Zaragoza.

Se halla de venta en las principales librerías al precio de 4,50 pesetas, y con la Pedagogía de Torres, al precio de 1,50 pesetas.
Los pedidos al autor con remisión del importe en letra, siendo de su cuenta el envío certificado, en Madrid, librería de Rosado.

SECCION DE ESPECTACULOS
BOLETIN DEL DIA 30.
APOLO.—Ocho y 3/4.—Los Lobos marinos (Segundo acto).—El año pasado por agua.—La gunda de la izquierda.
LARA.—Ocho y tres cuartos.—F. 13 de agosto.—3.ª serie.—T. 1.ª impar.—Los Huguonotes (Segundo acto).—La mujer del sereno.—A cartitas.
CIRCO HIPODROMO.—8 1/2.—Segunda presentación de los clowns escéntricos musicales...